

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### SUCURSAL

#### DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

#### SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Ptas. Cs.

Suma anterior 38.750 07

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 389.

Circular número 117.

La Comision provincial espidió en 8 de Marzo próximo pasado, certificado de libertad de quintas, á favor de Juan Benito Quintana, hijo de Manuel y Antonia, alistado con el número 2 en el Ayuntamiento de San Martin de Oscos, para la primera Reserva de 1874; y como se haya presentado en dicho centro provincial reclamando nuevo certificado por habersele estrañado el primitivo, se ha declarado éste nulo, anunciándolo al efecto en este periódico oficial.

Oviedo 24 de Abril de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico.

Núm. 383.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR

#### Cédulas personales.

La Direccion General de Impuestos con fecha 15 del corriente, dice á la Económica de mi cargo lo que sigue:

Partiendo esta Direccion General del pedido de cédulas personales hecho por esa Administracion Económica para el corriente año, en vista de los padrones formados por los Ayuntamientos, consignó á esa provincia en 12 de Noviembre último la cantidad de 73.176 pesetas como ingreso seguro, puesto que todas las cantidades deben ser distribuidas necesariamente.

Hasta 31 de Marzo último solo lleva ingresada esa Administracion 45.874 pesetas, siendo por tanto indispensable que dentro del mes actual ó todo lo más hasta el 15 del próximo Mayo quede ingresada la diferencia de 27.302 pesetas que

resulta á cargo de esa provincia, obligando á los Ayuntamientos á que cumplan lo dispuesto en el artículo 41 de la Instruccion, no admitiendo como data las cédulas inutilizadas y las que indebidamente hayan dejado de distribuirse, segun resulta de la comprobacion con los padrones y pedidos, y á tenor de lo dispuesto por esta Direccion General en orden de 26 de Enero último, prevenciones 3.ª y 4.ª

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes que no hayan ingresado el total importe de las cédulas recibidas, segun se prevenia en mi circular inserta en el «Boletín» del 5 de Febrero último, para que lo efectúen dentro del presente mes; viéndome en otro caso en la imperiosa necesidad de exigir el descubierto por la via de apremio, trascurrido que sea el plazo señalado por la Superioridad en la preinserta orden.

Del reconocido celo de dichos señores espero me evitarán adoptar esta medida tan impropia de mi carácter, á la que con disgusto tendré que recurrir en cumplimiento de mi deber.

Oviedo Abril 22 de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

Don Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que don Antonio Arocena y Moya, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de San Antonio, sita en el paraje llamado e Villar, parroquia de Torcion, concejo de Vi-

llaviciosa; lindante al N. camino de Villaviciosa, con el nombre de la Llorca, y á los demás vientos propiedades de varios particulares y al E. finca de doña Petra Valdés.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida que se halla en el alto del Villar, será la última casa de dicho barrio de Villar, señalada con el número 151, y propiedad de Manuel Amandi, desde cuyo punto se medirán al Oeste 750 metros al S. 1500 metros al E. 1500 metros al N. 1500 metros y al O. ó sea hasta el punto de partida 750 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.—Oviedo catorce de Abril de milochocientos ochenta.—Nicolás Lapeña.

#### Obras pública.—Carreteras provinciales.

No habiéndose producido reclamacion alguna contra la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de expropiarse para la ejecucion de las obras de la Seccion de carretera de Puente de los Grazos á Sellaño, correspondiente á la provincial de Sahagun á las Arriondas, en el concejo de Amieva; en cumplimiento de lo que previene el art. 20 de la ley de 10 de Enero de 1879, se inserta el presente edicto y la nómina de los propietarios interesados, á fin de que dentro del término de octavo dia acudan á la Alcaldía del concejo á nombrar el perito que haya de representarles en la tasacion de las mismas, y se previene que los peritos para ser admisibles deben reunir las circunstancias que prescribe el art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley referida.

Oviedo 23 de Abril de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

# OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES.

# PROVINCIA DE OVIEDO.

## CONCEJO DE AMIEVA.

### CARRETERA PROVINCIAL DE BELEÑO POR SELLAÑO A LA DE SAHAGUN A LAS ARRIONDAS.

Trozo de Puente de los Grazos á Sellaño.—Parte comprendida entre Puente de los Grazos y el Escobio de la Pescalina.

## AYUNTAMIENTO DE AMIEVA.

RELACION de los propietarios á quienes han de expropiarse fincas rústicas y arbolado, para las obras de la expresada carretera en este distrito, formada por el Alcalde del mismo con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 1879, referente á expropiaciones forzosas.

Número de las fincas.	Clase del cultivo.	VECINDAD.				VECINDAD.	
		PROPIETARIOS.	PARROQUIA	CONCEJO.	COLONOS O LLEVADORES.	PARROQUIA	CONCEJO.
1	Labor y prado	Pedro de Junco.	Mian.	Amieva.	El mismo propietario.	Mian.	Amieva.
2	Pasto.	Josefa de Junco Fernandez.	idem	idem	idem	idem	idem
3	Labor.	Manuel Gonzalez Cuesta.	idem	idem	idem	idem	Ponga.
4	idem	Sinforsosa de Viego.	Biego.	Ponga.	idem	Biego.	idem
5	Prado.	Josefa Fernandez.	Mian.	Amieva.	idem	Mian.	idem
6	idem	La misma.	idem	idem	idem	idem	idem
7	Labor.	Manuel Gonzalez Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
8	idem	Vicenta Fernandez.	idem	idem	idem	idem	idem
9	idem	Manuel Gonzalez Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
10	idem	Juan Gonzalez.	idem	idem	idem	idem	idem
11	idem	Josefa Fernandez.	idem	idem	idem	idem	idem
12	idem	Antonio Gonzalez.	idem	idem	idem	idem	idem
13	idem	Teresa de la Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
14	Prado y labor.	Elias Cobiella.	idem	idem	idem	idem	idem
15	Labor.	Rafael de Vega.	idem	idem	idem	idem	idem
16	Labor y prado.	Teresa de la Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
17	Un castaño.	Gabriel B.º García.	idem	idem	idem	idem	idem
18	idem	Roque Caso.	idem	idem	idem	idem	idem
19	idem	Ulpiano Caso	idem	idem	idem	idem	idem
20	Dos castaños.	Rafael de Vega.	idem	idem	idem	idem	idem
21	Un castaño.	Manuel Gonzalez Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
22	idem	Roque e Caso.	idem	idem	idem	idem	idem
23	idem	José Fernandez Vega.	idem	idem	idem	idem	idem
24	idem	Cándido Fernandez.	idem	idem	idem	idem	idem
25	Dos castaños.	Roque de Caso.	idem	idem	idem	idem	idem
26	Un castaño.	Ulpiano de Caso.	idem	idem	idem	idem	idem
27	idem	Ramon García.	idem	idem	idem	idem	idem
28	idem	Roque de Caso.	idem	idem	idem	idem	idem
29	idem	Cándido Fernandez.	idem	idem	idem	idem	idem
30	idem	Rafael de Vega.	idem	idem	idem	idem	idem
31	idem	Roque de Caso.	idem	idem	idem	idem	idem
32	idem	Angel S. García.	Sebarga.	idem	Domingo de la Cuesta.	idem	idem
33	idem	Cándido Fernandez.	Mian.	idem	idem	idem	idem
34	idem	Angel S. García.	Sebarga.	idem	José del Rey.	Sebarga.	idem
35	Tres castaños.	Teresa Cuesta	Mian.	idem	idem	Mian.	idem
36	Un castaño.	Manuel Cobiella.	idem	idem	idem	idem	idem
37	Tres castaños.	Roque Caso.	idem	idem	idem	idem	idem
38	Un castaño.	Teresa Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
39	idem	Ramon Gonzalez.	idem	idem	idem	idem	idem
40	idem	Teresa Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
41	Cinco castaños.	Estéban Fernandez.	idem	idem	idem	idem	idem
42	Un castaño.	Ramon Gonzalez.	idem	idem	idem	idem	idem
43	Dos castaños.	Roque Caso.	idem	idem	idem	idem	Lago
44	Un castaño.	Manuel Junco.	idem	idem	idem	idem	idem
45	Dos castaños.	Estéban Fernandez.	idem	idem	idem	idem	idem
46	idem	Roque Caso.	idem	idem	idem	idem	idem
47	Pastos.	Bernardo García Gonzalez.	Sebarga.	idem	idem	Sebarga.	idem
48	Un castaño.	Bernardo Alonso, menor	idem	idem	idem	idem	idem
49	Varios nogales.	Angel F. García.	idem	idem	idem	idem	idem
50	Pumarada.	El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
51	Labor y algunos nogales.	El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
52	Labor	Manuel Casar.	idem	idem	idem	idem	idem
53	Labor, prado y avellanos.	Pedro Cueto.	idem	idem	Antonio Fernandez.	idem	idem
54	Monte y arbolado.	Bernardo G. Gonzalez.	idem	idem	idem	idem	idem
55	idem	Pedro Cueto.	idem	idem	idem	idem	idem
56	Parte de un hórreo	El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
57	Parte de un lagar.	El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
58	Prado, pumarada y arbolado.	El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
59	Un castaño.	Magdalena Alvarez.	idem	idem	idem	idem	idem
60	Labor.	Leandra Blanco.	idem	idem	idem	idem	idem
61	idem	Prudencio Arduengo.	idem	idem	idem	idem	idem
62	idem	Bernardo García Gonzalez.	idem	idem	idem	idem	idem
63	idem	El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
64	Prado y algunos nogales.	Triunfo Gonzalez	idem	idem	idem	idem	idem
65	Labor.	El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
66	Prado.	Fermin de Cangas.	idem	idem	idem	idem	idem
67	idem	Manuel Gonzalez.	idem	idem	idem	idem	idem

Sección de Fomento = Obras públicas. CARRETERAS.

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que han de apropiarse para las obras de la travesía de Villaviciosa, correspondiente á la carretera de Rivasella á Canero; en cumplimiento de lo que previene el artículo 20 de la ley de 10 de Enero de 1879, se inserta el presente edicto y la nómina de los propietarios interesados, á fin de que dentro del término de octavo día acudan á la Alcaldía del concejo á nombrar el perito que haya de representarles en la tasación de las mismas, y se previene que los peritos para ser admisibles deben reunir las circunstancias que prescribe el art. 32 del reglamento para la ejecución de la ley referida.

Oviedo 23 de Abril de 1880.—El Gobernador, Manuel Starico y Ruiz.

PROVINCIA DE OVIEDO. Travesía de Villaviciosa.

NOMINA de los propietarios á quienes afecta la expropiación de las fincas que en todo ó en parte han de ser expropiadas con motivo de las obras de la expresada carretera.

Table with columns: CONCEJOS, VECINDAD, PROPIETARIOS, and rows for Villaviciosa, Amandi, San Vicente, Colonos ó llevadores, Don Pedro Llamas, Doña Concepcion Llamas, Madrid, Excma. Sra. Marquesa de Pidal, Excmo. Sr. Marqués de Rivasella á Canero.

Nómina que se cita.

OBRAS PUBLICAS. Carretera de tercer órden de Rivasella á Canero.

Núm. 373.

CARABINEROS.

COMANDANCIA DE ASTURIAS.

D. César de Mendoza y Arias, Teniente Coronel graduado Comandante de Carabineros del Reino y Jefe de la Comandancia de Asturias.

Hago saber: que el día cuatro de Mayo próximo á la una de la tarde, se celebrará en el despacho de la oficina de esta Comandancia, sito en el ex-convento de San Vicente de esta capital de Oviedo, la subasta para la construcción de los catres de hierro para las camas que usa y puedan necesitarse, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duración de la contrata será por dos años á contar desde el día en que se dige aprobarla el Excelentísimo Sr. Inspector general del Cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipación precisamente, en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada catre, no siendo admisibles aquellas en que así no se consigne.

3.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del precio de veintidos pesetas cincuenta céntimos, señalado para cada catre, debiendo ser sus dimensiones según se detalla.

Ancho 0.80 metros.—Largo, 1.80.—Alto de cabecero, 0.70.—Alto de id. de dié, 0.56.—Alto del catre por el centro, 0.41.—Gruoso de los barrotes, 0.015.—Id. de los idem de los cabeceros, 0.011.—Ancho de los flejes 0.027.—Id. del balleston central, 0.030.—Peso total del catre, 29 kilos.

4.ª El tipo que ha de servir de base en esta contrata, estará de manifiesto en la Inspección general, en esta Comandancia y en todas las demás del Cuerpo.

5.ª Ningun catre será admitido sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará los que no encuentre arreglados á los tipos en materiales y hechuras.

6.ª Una vez admitidos los catres será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas al punto de residencia de esta Comandancia.

7.ª Si el contratista no residiera en esta ciudad, habrá de tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos, pagos y demás incidencias que puedan ocurrir.

8.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de los catres ó no los presentase arreglados al tipo, la primera vez le serán devueltos para que se construyan otros y la segunda quedará rescindido el contrato, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo á quien se dará parte de la falta en que incurra.

9.ª Será de cuenta del rematante satisfacer el importe de la inserción de esta subasta en los periódicos oficiales de las copias del contrato que fuesen necesarias, así como cualquier impuesto que estuviere establecido ó se estableciese por el Gobierno sobre estos actos.

Oviedo 18 de Abril de 1880.—César de Mendoza.

Núm. 186.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Don José Roda y Alvarez, Capitan graduado Teniente Fiscal del Batallon Reserva de Leon, número 7.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera Compañía de dicho Batallon, Francisco Garcia Perez, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual mandada pasar en el mes de Octubre y

Diciembre del año próximo pasado, según previene el art. 230 del Reglamento de reservas.

Usando de las facultades que en estos casos concede las Reales ordenanzas á los Oficiales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención en el cuartel de la Fábrica de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leon 17 de Abril de 1880.—José Roda.

Núm. 385.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA de Oviedo.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de Agosto de 1877 todos los alumnos de las diferentes enseñanzas que deseen probar oficialmente sus estudios, así en exámenes ordinarios como extraordinarios, abonarán en concepto de derechos académicos cinco pesetas por cada asignatura durante el próximo mes de Mayo, en la Secretaría de este Instituto, en donde se les suministrará el títou correspondiente necesario para la presentación á examen.

Oviedo 22 de Abril de 1880.—El Secretario del Instituto, Luis Gonzalez Frades.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 387.

Oviedo.

D. José Longoria Carbajal, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Isabel la Católica, Jefe superior honorario de Administración civil; condecorado con las cruces del Mérito militar blanca de segunda clase, de Beneficencia y de Carlos III, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Oviedo y su concejo etc. etc.

Hago saber: que el Excmo. Ayuntamiento de conformidad de lo que prescribe la regla 2.ª art. 85 de la vigente ley municipal, ha acordado proceder á la enagenación en pública subasta de las edificaciones de su propiedad denominadas Escuelas de San Juan y el Fontan, sitas en las calles del mismo nombre de esta capital, en concepto de inútiles para el servicio á que se hallan destinadas, midiendo la primera una superficie de 1.771 metros cuadrados 17 centímetros que con su fabrica y materiales se ha valorado en la cantidad de ciento veinte y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas cincuenta y siete céntimos y la segunda 844 metros cuadrados 34 centímetros, apreciada con los mismos materiales y fabrica en setenta mil novecientos noventa y dos pesetas cuarenta y ocho céntimos, cuyas tasaciones periciales servirán de tipo para la licitación.

El acto tendrá lugar en estas Consistoriales á las doce del día veinte y tres de Mayo próximo por medio de pliegos cerrados ajustados al modelo que á continuación se inserta, abrazando la adjudicación provisional de ambos edificios, pero con entera separación é independen-

dencia uno de otro: durante la primera media hora se admitirán las proposiciones que se presenten en cuyas cubiertas se expresará la finca á que se refieren: á cada pliego acompañará el documento que acredite haberse consignado por su autor en la Depositaria municipal el importe del cinco por ciento de las tasaciones respectivas, sin cuyo requisito serán rechazados, así como aquellos que en la propuesta no cubran los prefijados tipos de subasta. Trascurrido el plazo de que queda hecho mérito se procederá á la apertura de los pliegos, adjudicándose los edificios á los proponentes más beneficiosos, con reserva de obtener la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento y la definitiva del Sr. Gobernador civil de la provincia según previene la ley: si apareciesen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto, solo entre sus autores, licitación oral, fijando el Sr. Presidente la entidad mínima de las pujas, hasta declarar la adjudicación.

Los documentos, planos y condiciones bajo las cuales debe celebrarse la subasta y en su día formalizarse los contratos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E. hasta el día señalado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el acto y demás efectos correspondientes.

Oviedo 22 de Abril de 1880.—José Longoria Carbajal.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, para la enagenación del edificio-escuela de (San Juan ó el Fontan, e que sea), y aceptando todas las condiciones fijadas para servir de base al contrato, se compromete á adquirir dicha finca abonando por ella la cantidad ó precio de (aquí la cantidad expresada en letra) y para garantía de esta proposición acompaña el documento que acredita haber consignado el depósito previo de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 348.

Sama de Langreo.

De la parroquia de Lada, de este concejo, se extravió el día 16 del actual á José Fernandez Menendez, una potra cuyas señas á continuación se expresan:

- Edad, 2 años
Alzada, 5 á 6 cuartas.
Color, negro-claro.
Crin y cola, largas.
Oreja, pequeña.

Sama 22 Abril 1880.—El Alcalde, Rafaél Alonso.

Núm. 339.

Boal.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este concejo, en sesion de 31 de Marzo ultimo, proceder á la rectificación de la riqueza imponible con que figuran los contribuyentes en el repartimiento actual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para la confeccion del que ha de regir en el año entrante de 1880-81 desde el día 15 al 30 del presente mes, se hace publico á medio del presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes veque llegando á concinos y forasteros puedan acudir dentro de él precisamente á exponer lo que tengan por conveniente.

Consistoriales de Boal Abril 5 de 1880.—El Alcalde, Leopoldo Infanzon.

### JUZGADOS.

Núm. 132.

Oviedo.

Don Fernando Mata Vigil, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido por doña Ramona Rodríguez Espina, para litigar contra doña Ramona Alonso y su hijo don Manuel sobre división de bienes, se dictó la sentencia que dice

#### SENTENCIA:

«En la ciudad de Oviedo á treinta días de Marzo de mil ochocientos ochenta, el señor don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por doña Ramona Rodríguez Espina, para litigar con doña Ramona Alonso y su hijo don Manuel Alonso del Campó, vecinos todos del concejo de Llanera.

Resultando: Que la doña Ramona Rodríguez Espina y en su nombre el Procurador don Niceto Díaz de Laspra se acudió a este Juzgado, exponiendo:

Que carecía de toda clase de bienes de fortuna é industria, y solamente contaba para su manutención con un jornal eventual según está pronta á probar, concluyendo en replicar se la declarase pobre para poder promover juicio de testamentaria contra Ramona Alonso y su hijo Manuel Alonso Campó.

Resultando: Que conferido traslado con emplazamiento á los demandados y Promotor fiscal nada han dicho en contra de la pretensión, y acusada á la Ramona y su hijo la rebeldía se siguió el incidente por sus trámites.

Resultando: Que recibido este á prueba se ha practicado la propuesta por el actor.

Considerando: Que la Ramona Rodríguez Espina, justificó con tres testigos que era pobre y que para su manutención solo cuenta con un jornal eventual, y de la certificación expedida por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Llanera aparece que no paga cuota alguna por razón de contribución, y por lo mismo está comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil Su Señoría por ante mí Escribano.

#### FALLA:

Que debía de de larar y declara pobre á la Ramona Rodríguez Espina, con la cualidad de por ahora y sin perjuicio, y manda se le oiga, y defienda como tal para poder litigar con la Ramona Alonso y su hijo Manuel Alonso y Campó.

Pubíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia según previene la Ley.

Así definitivamente Juzgado, lo mandó y firma dicho señor Juez de que doy fe.—Francisco Vicario.—Ante mí, Fernando Mata Vigil.

Para que conste con referencia á dicho incidente y para que tenga

lugar la publicación de la preinserta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo el presente en Oviedo Abril ocho de mil ochocientos ochenta.—Fernando Mata Vigil.

Núm. 138.

Don Francisco de Paula Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del que autorizado se sigue causa criminal por violación de la niña Josefa Gonzalez y Alvarez contra Pedro Diaz y Villanueva, hijo de José y de Josefa, natural de Roces, parroquia de Llares, en este partido, soltero, jornalero, de diez y nueve años, estatura corta, constitucion robusta, pelo, ojos y cejas castaños, cara redonda, manchada de pecas, nariz y boca regular; viste boina encarnada, pantalón de tela, blusa azul y calza borceguías negras; practicadas varias diligencias en busca de dicho sujeto, sin que á pesar de esto pudiese ser habido, á instancia del Ministerio fiscal acordé llamarle por requisitorias á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de declararle rebelde para los efectos de la Ley y al mismo tiempo en nombre de Su Majestad (q. D. g.) requiero y de mi parte ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y demás personas que pertenecen á la policia judicial procedan á la captura del referido Pedro Diaz, donde quiera que sea habido conduciéndole despues á disposición de este Juzgado.

Dado en Oviedo á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—El Actuuario, Antonio B. Ness.

Núm. 131.

Villaviciosa.

El Señor don Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado para la declaración de quiebra de don Francisco Comadran, vecino y del comercio de esta villa, fueron citados los acreedores á junta general que se celebró el día treinta de Marzo último; y no habiéndose representado por los señores concurrentes las tres quintas partes del crédito total, he acordado convocar á nueva junta que tendrá lugar el día veinte del corriente, en el local de este Juzgado y hora de las once de su mañana.

A fin pues de que llegue á conocimiento del público, he acordado la fijacion de edictos y su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Villaviciosa á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta.—Manuel F. Ladreda.—Por mandado de Su Señoría, L., David Perez.

Núm. 125.

Castropol.

Don Enrique Murias, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en el Juzgado de Lalin y causa que allí se instruye contra José Manuel Valea Quintana, natural y vecino de Santirso de Abres, en este partido, hijo de Vicente y Antonia, soltero, tendero ambulante y de veinte y cuatro años de edad, en la cual y con fecha veinte y uno de Febrero último recayó auto elevándola á plenario, cuya resolución comprende la parte dispositiva que dice así:

«Hagáseles saber presten fianza por valor de mil pesetas en metálico cada uno, depos tandolas en las sucursales de las respectivas provincias, y no verificándolo dentro de tercero día, procédase al embargo de bienes de los mismos por la de mil quinientas cada uno, espidiéndose para hacerles saber este auto los oportunos exhortos y mandamientos á los Juzgados de primera instancia de Castropol y municipal de Silleda, ormando con los referentes á la fianza ó embargo en su caso pieza separada.»

No habiendo sido hallado en su domicilio José Manuel Valea Quintana, se dispuso por el Juzgado dicho en providencia de diez y siete de Marzo próximo pasado, que se le notificase la parte de resolución inserta á medio de cédula y en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Y con el fin de que lo dispuesto tengo cumplido efecto, para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, espido la presente cédula que firmo con el Visto Bueno del señor Juez, en Castropol y Abril seis de mil ochocientos ochenta.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia interino, Jesús Villamil.—Enrique Murias.

Núm. 143.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á José Garcia Tunón, (a) Cebollo, de oficio jornalero y vecino de Proaza, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en la Sala-Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por hurto de ropas; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo y Abril veintinueve de mil ochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Cayetano Meana.

Núm. 130.

Cangas de Tineo.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Juan Alvarez, vecino de Jontalva, en el término municipal de Tineo, de ignorado paradero, para que dentro

del improrogable término de seis días comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á contestar la demanda ordinaria propuesta contra el mismo por el Procurador D. Gervasio Magadan á nombre de D. José Velazquez, que lo es de esta villa, sobre reclamación de quinientas siete pesetas y cincuenta céntimos é intereses vencidos: pues así lo acordé por providencia del día de hoy, dictada en dicha demanda.

Dado en Cangas de Tineo Abri ocho de mil ochocientos ochenta.—Francisco Garcia Diez.—José Alvarez.

### ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administración, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

#### COCHE

Á VILLAVICIOSA Y VICE-VERSA:

Desde 1.º de Mayo próximo saldrá el de Felipe Lavandera de esta capital para Villaviciosa á las siete de la mañana, y de Villaviciosa para esta á las seis, haciendo estos viajes alternativamente.

Como tiene acreditado, el dueño de este coche no perdona medio alguno á fin de que los viajeros disfruten toda clase de comodidades; y tiene, para efectuar los viajes con la mayor rapidez y seguridad los mejores tiros que recorren la línea á la par que vehículos de probada solidez.

#### ANUNCIO.

La persona que desee vender un perro de liebres que esté bien enseñado, se le dará razon en esta imprenta del comprador, á condicion de que será probado ántes de cerrar el trato.

#### VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende la casa sita en la calle de la Herrería, de esta ciudad, señalada con el núm. 29, compuesta de dos tiendas, primero y segundo piso y boardilla, la cual está libre de todo gravámen.

Las personas que deseen adquirirla, pueden entenderse con don Amalio Pumares, Lana, 1, imprenta del «Boletín oficial»

Imp. de Amalio Pumares.